



# COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE PESQUERÍAS DE PEQUEÑOS PELÁGICOS

## PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE APORTES

**Abril de 2016**

**INDICE GENERAL**

	Pág.
<b>INDICE GENERAL.....</b>	<b>i</b>
<b>1. Antecedentes .....</b>	<b>2</b>
<b>2. Presentación de aportes e información de otras fuentes .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Normas de funcionamiento .....</b>	<b>6</b>
<b>4. Aprobación del protocolo de funcionamiento y presentación de aportes .....</b>	<b>6</b>

## 1. Antecedentes

La Ley General de Pesca y Acuicultura (Ley N° 20.657, Art. 153) crea los Comités Científicos Técnicos pesqueros, como organismos asesores y/o de consulta de la Subsecretaría en las materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como, en aspectos ambientales y de conservación y en otras que la Subsecretaría considere necesario, pudiendo un mismo Comité abocarse a una o más pesquerías afines o materias.

Los Comités serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría y deberán determinar, entre otras, (a) el estado de situación de la pesquería, (b) determinación de los puntos biológicos de referencia, (c) determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible, (d) diseño de las medidas de administración y conservación, y (e) formulación de los planes de manejo. Para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

Por otro lado, el Art. 155, establece que las normas de funcionamiento, toma de decisiones y la integración de los Comités se determinarán mediante reglamento, correspondiendo éste al D.S. N° 77 del 30 de mayo de 2013. De acuerdo al Art. 155 de la LGPA y el D.S. N° 2013/77, en lo que respecta al funcionamiento de los Comités:

- a) Cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros. En el caso del Comité Científico de recursos pelágicos (pequeños) podrá estar integrado por un máximo de hasta 7 miembros, debiendo provenir dos de ellos de las dos principales regiones en las que se desarrolle la pesquería (LPGA Art. N° 155 letra a; D.S. N° 2013/77 Art. 3°)
- b) Al menos uno de sus integrantes, además de cumplir con el requisito de la letra deberá provenir de instituciones de investigación o universidades que tengan su sede en la o las regiones en las cuales se distribuye la principal pesquería o actividad objeto del Comité (LPGA Art. N° 155 letra c; D.S. N° 2013/77 Art. 4 letra c).
- c) Además de los integrantes antes señalados, dos representantes de la Subsecretaría y dos del Instituto de Fomento Pesquero, designados de acuerdo a sus propios estatutos) integrarán el Comité por derecho propio (LPGA Art. N° 155 letra e). Un integrante de la Subsecretaría ejercerá las funciones de Secretario, quien será responsable de las actas del Comité, de efectuar las citaciones a las sesiones de aquel y demás que este órgano le asigne (D.S. N° 2013/77 Art. 12).
- d) Asimismo, podrán participar en los Comités Científicos Técnicos de Pesca, hasta dos profesionales a los cuales se configure alguna causal de

inhabilidad (LPGA Art. N° 155 letra d; D.S. N° 2013/77 Art. 7°), pero no tendrán derecho a voto ni a recibir viático ni reembolso de los gastos en que incurran para concurrir a las sesiones del Comité.

- e) Los integrantes de cada Comité deberán elegir a un Presidente Titular (LPGA Art. N° 155 letra f; D.S. N° 2013/77 Art. 11°) y un Subrogante por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio (D.S. N° 2013/77 Art. 11°). En caso que esto no ocurra, se repetirá inmediatamente la votación resultando electos quienes obtengan mayor número de votos de los miembros presentes. En caso de existir empate en la segunda votación, se resolverá por sorteo entre las mayorías empatadas (D.S. N° 2013/77 Art. 11°).
- f) Los representantes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Instituto de Fomento Pesquero, sólo podrán postular a la presidencia de cada Comité Científico Técnico en el caso de no existir interesados provenientes de los restantes miembros de éste (D.S. N° 2013/77 Art. 11°).
- g) Los Comités Científicos Técnicos sesionarán en Valparaíso, en las dependencias de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité, se podrá acordar sesionar en cualquier otra ciudad del país. Estos acuerdos se deberán adoptar al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva sesión (D.S. N° 2013/77 Art. 10°).
- h) El *quórum* para que puedan sesionar los Comités será de la mayoría en ejercicio de los integrantes designados a que se refiere la Letra a) del Art. 155 de la LGPA y el Art. 3° del Reglamento (D.S. N° 2013/77).
- i) En caso que los miembros de los Comités tengan algún impedimento o dificultad para asistir a las sesiones, podrán participar y votar, si correspondiere, en éstas a través de medios tecnológicos audiovisuales. Esta situación deberá ser debidamente acreditada, dejando constancia en el acta (D.S. N° 2013/77 Art. 14°).
- j) El Presidente estará encargado de conducir y gestionar la agenda de trabajo que el Comité acuerde para atender los requerimientos de asesoría que se les formule a través de su Secretario. Así también estará facultado para asignar tareas y actividades a sus integrantes, mandar la elaboración de reportes para las sesiones, informes técnicos y otros documentos, como también representar al Comité ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (D.S. N° 2013/77 Art. 12°).
- k) El Presidente de cada Comité propenderá a que los acuerdos de éstos se adopten por consenso de sus integrantes. En caso de que éste no pueda lograrse en una materia determinada, las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio (LPGA Art. N° 155 letra h; D.S. N° 2013/77 Art. 15°), en cuyo caso se deberán dejar reflejadas todas las opiniones en el acta correspondiente y en los Informes que se emitan al respecto (LPGA Art. N° 155 letra f).

- l) El Comité tendrá un plazo de 15 días corridos a contar de la fecha del requerimiento, prorrogables por otros 15 días corridos, para pronunciarse sobre las materias en las que ha sido requerido. Cumplido dicho plazo sin que exista pronunciamiento del respectivo Comité, la Subsecretaría o el Ministerio adoptará la decisión fundado en informe técnico (LPGA Art. N° 155).

## 2. Presentación de aportes e información de otras fuentes

De acuerdo a lo establecido en la LGPA, para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes (Art. 153, párrafo último). No obstante lo anterior, el Comité considera necesario agregar que dichos aportes deben sustentarse en el principio de "*la mejor información científica disponible*" (Art. 6. Código de Conducta Responsable FAO; NCR, 2004; Sullivan *et al.*, 2006). En este sentido, la mejor información científica disponible, deberá ser **de calidad, comprensible y oportuna**.

### ***Información Proveniente del IFOP.***

Los documentos o informes técnicos deberán estar disponibles 15 días previos a la sesión del Comité cuando se trate de la definición inicial de Cuotas anuales. Se exceptúan situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso el plazo se reducirá a un mínimo de 3 días previos a la sesión.

### ***Información proveniente de otras fuentes***

Con el propósito de ordenar y garantizar la incorporación de información de otras fuentes, bajo estándares científicos, el Comité ha establecido el siguiente procedimiento de presentación de aportes:

- a) Los miembros del Comité, investigadores o entidades de investigación que deseen aportar información al Comité deberán hacer llegar una solicitud dirigida a la Secretaría y/o Presidencia, en el plazo de 10 días (corridos) previos a la reunión del Comité. Se exceptúan de esta solicitud los requerimientos de asesoría o invitaciones efectuadas por este Comité a otras instancias de investigación.
- b) El Comité evaluará la pertinencia, calidad y oportunidad de cada solicitud, para lo cual el investigador o institución interesada en presentar aportes deberá proporcionar los datos, información, reportes o informes técnicos, publicaciones, etc., utilizados en el análisis que se presentará, los cuales deberán cumplir con los estándares científicos. Las respuestas a las solicitudes se informarán con un mínimo de 5 días previos a la Sesión.

Los requerimientos fuera de plazo, serán agendados para la siguiente reunión del Comité, previa evaluación de la pertinencia, calidad y oportunidad.

- c) Los datos, información, reportes o informes técnicos, códigos y presentaciones pasarán a formar parte de los “**antecedentes revisados por el Comité**”, y tendrán carácter público.

### ***Información proveniente de otras fuentes – Evaluaciones de Stocks***

En el caso de la evaluación de stock adicional a las de IFOP, dada la complejidad de esta materia, se tratará de la siguiente manera:

- La solicitud de consideración y presentación de una evaluación de stock para el proceso de determinación del estado de conservación y estimación de captura biológicamente aceptable (CBA), se realizará a través de solicitud dirigida a la Secretaría y/o Presidencia, 20 días (corridos) previos a la sesión.
- El Comité evaluará la pertinencia y oportunidad de cada solicitud, para lo cual el investigador o institución interesada en presentar aportes deberá proporcionar los datos de entrada a la evaluación, información, reportes o informes técnicos, publicaciones y/o códigos utilizados en el análisis que se presentará, los cuales deberán cumplir con los estándares científicos. Las respuestas a las solicitudes se informarán con un mínimo de 5 días previos a la Sesión.
- La evaluación del mérito de estos antecedentes considerará:
  - Entrega de un reporte escrito de la evaluación del stock, códigos y datos.
  - Códigos consistentes con los resultados de evaluación informada.
  - Entrega de informe de revisión por pares de data y modelo.
  - Evaluación del diseño de muestreo de la toma de datos, cruceros, etc.
  - Incorporación de observaciones efectuadas por este Comité en instancias previas, cuando corresponda.
- Dependiendo de su mérito y las observaciones efectuadas al reporte por miembros del Comité u otra instancia que el Comité habilite, los

antecedentes podrán ser considerados para la asesoría en el ciclo anual en curso o en el siguiente, lo que será informado por el Presidente y/o Secretaría al interesado. Se comunicará oportunamente al interesado la fecha y horario en que presentará su aporte.

- Los datos de entrada a la evaluación, información, reportes o informes técnicos, códigos y presentaciones pasarán a formar parte de los “**antecedentes revisados por el Comité**”, y el informe será de carácter público.

### **3. Normas de funcionamiento**

La LGPA y el D.S. 2013/77 establece algunas normas de funcionamiento de los Comités, pero a la vez deja abierta la posibilidad que los mismos establezcan sus propias reglas, las que deben estar en consecuencia con las establecidas en ambos cuerpos legales.

En este sentido, se considerarán como normas de funcionamiento del Comité Científico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos (CCT-PPP) las señaladas en las letras g, h, i, j, k y l de la **Sección 1** de este documento, y las que a continuación se detallan:

- a).- La sesión del Comité se suspenderá por pérdida del *quorum*, situación que será consignada en el Acta de la sesión.
- b).- Los investigadores que presentan aportes y/o expertos invitados por el Comité y/o la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, serán incorporados a la reunión para exponer y responder las consultas que surjan de su presentación. La permanencia en la sesión, más allá del objetivo específico de su presentación y/o asesoría, será decidida por el conjunto de sus miembros.

### **4. Aprobación del protocolo de funcionamiento y presentación de aportes**

El presente protocolo consensuado por sus miembros regula el funcionamiento del Comité Científico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos. Su aplicación regirá a partir de la aprobación del Acta de la Sesión N°2 de abril de 2016.